

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (3) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Declaración de Pertenencia**
#2019-1301

Demandante: **ALFONSO QUEVEDO NAVARRO**

Demandado: **MIGUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijos del causante AVELINO HERNANDEZ PEÑA; Herederos indeterminados y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble**

Estese a lo resuelto por el Juzgado Civil del circuito de Funza, en providencia del 12 de marzo de 2020

Presentada en legal forma la presente demanda, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el art 375 ibídem, el Juzgado **DISPONE**

Primero:-Admítase la presente demanda de **PERTENENCIA** de **ALFONSO QUEVEDO NAVARRO** contra **MIGUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijos del causante AVELINO HERNANDEZ PEÑA; Herederos indeterminados y personas que se crean con derechos en el inmueble**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-563267 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en carrera 22 # 1-70 de Madrid.

Segundo. - Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-563267 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la carrera 22 # 1-70 de Madrid, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

Para el efecto, hágase la publicación por una sola vez en los periódicos, **EL ESPECTADOR**, o **EL TIEMPO** en la circulación **DOMINICAL**, con la inclusión del nombre de la persona

emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.).

*Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)*

Tercero.- *La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

ORDENESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-563267 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la carrera 22 # 1-70 de Madrid de Madrid

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

CUARTO.- Ordénese informar de la existencia del presente proceso a:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Agencia nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

QUINTO- Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL** previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

SEXTO.- La parte actora aporte la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos **actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen Art 83 del código general del proceso

SEPTIMO: La parte actora aporte **el** Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

OCTAVO La parte actora aporte el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

NOVENO La parte actora aporte la **Actualización de área, linderos y un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado del predio, conforme a la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, porque el inmueble con cedula catastral 010300300027000, aparece con un área de 228 M2,, en el certificado de tradición corresponde a la matrícula inmobiliaria 50C 563267, aparece con un área superficial de 656 M**

DECIMO La parte actora aporte la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ONCE La parte actora aporte su inscripción el Registro Abierto de Avaluadores, conforme al art 5 y 6 de la ley 1673 del 2013, del perito JORGE ARCENIO PRADO BRANGO

DOCE: La parte actora aporte la identificación de MIGUEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, conforme los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso

TRECE Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal

ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

CATORCE.- *Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso*

*TENGASE al abogado(a) **LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

QUINCE *En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ACTORA, como su abogada **LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de cumplir con lo ordenado en los literales del sexto al doce de la presente providencia, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado

Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb39a2da0a4b1dbe5fe27a76c0c1e1b34b0138ba597704ace76441b1
679b751c**

Documento generado en 03/06/2021 07:21:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**